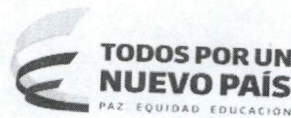




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500648331**



20175500648331

Señor  
Representante Legal  
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS  
CR 48 No 74 - 105 LO 203  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27555 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 75 5 5 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72822 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803333E, contra LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72822 del 14/12/2016 contra LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	22 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72822 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803333E, contra LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4.

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72822 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803333E, contra LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte –Datos Empresa Transporte Otras modalidades donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia donde se pueden evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa.
4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Condiciones de Prestación del Servicio donde se pueden evidenciar los reportes de información objetiva de la empresa.
5. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72822 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se proliera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72822 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803333E, contra LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS, NIT. 900475637-4**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO** en **CR 48 No 74 - 105 LO 203** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

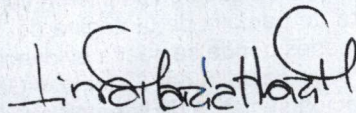
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27555

21 JUN 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano J. Coord. Grupo Investigaciones y Control.





**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004756374
NOMBRE Y SIGLA	LINCOLTRANS - LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. - LINCOLTRANS S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	Carrera 48 # 75-119 ofc. 203
TELÉFONO	3692106
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- lincoltrans@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ ALMECIGA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

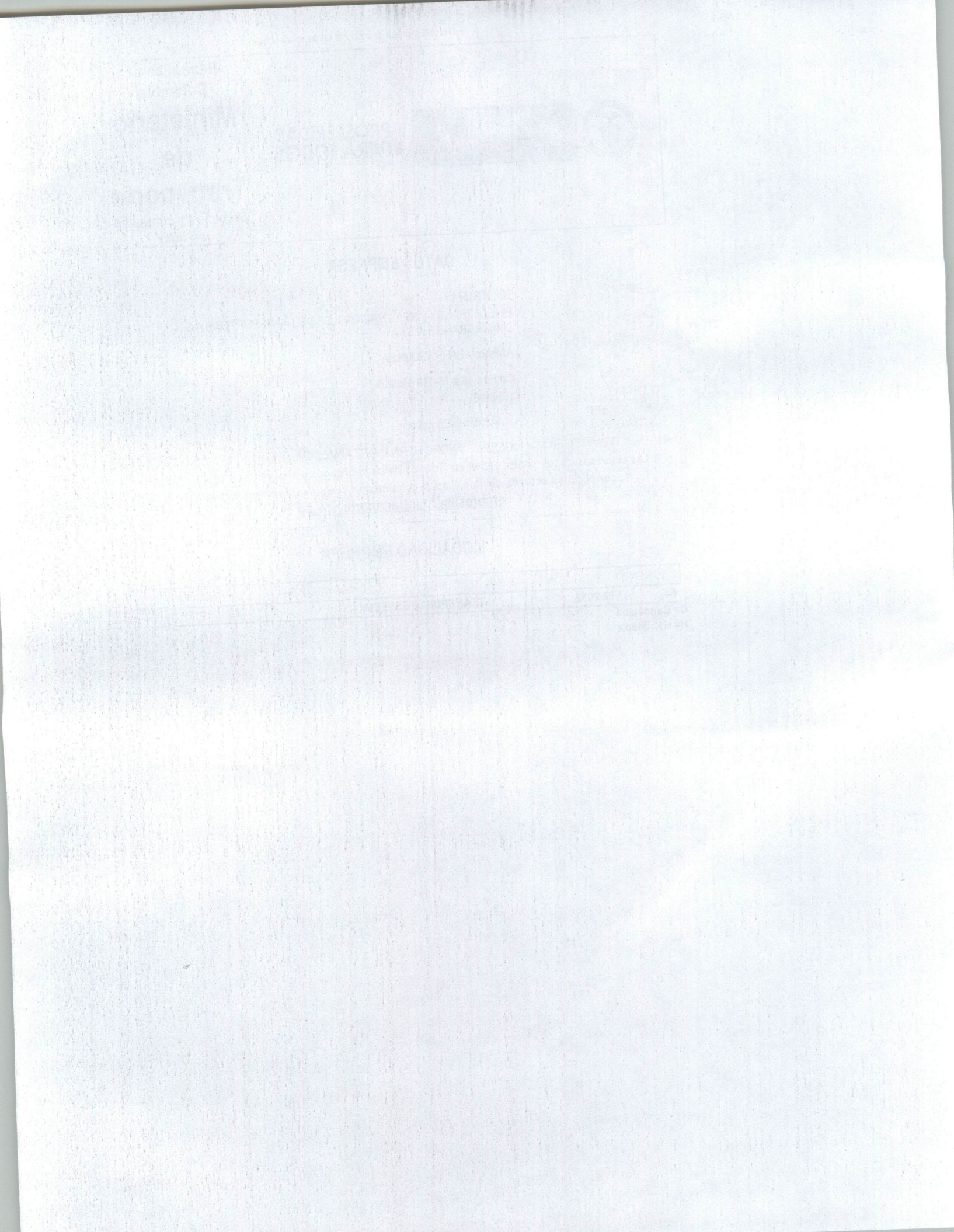
**empresas@mintransporte.gov.co**

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
64	15/08/2012	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada









A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LÍNEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS / NIT: 900475637

Entrega de información

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Entregas pendientes		Consultar entregas	
							Historial	Tipo entrega	Opciones	Opciones
28/06/2016	14/12/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	19/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		
27/05/2015	02/12/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria		
27/05/2015	07/12/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		
14/03/2014	26/11/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	26/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria		
14/03/2014	17/12/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		
14/03/2014	02/12/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		









A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LÍNEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS / NIT: 900475637

Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	
02/07/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	





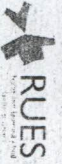












**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019012.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

convenientian libros de catastro.

**C E R T I F I C A**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos que constituyan, inscripción, inscripción o inscripción de inscripciones inscritas de la empresa inscrita.

La información sobre inscritos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

**C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme que el presente registro de inscripciones de la fecha de inscripción, siempre que el presente registro de inscripciones de inscripción y de inscripción de inscripción no son tenidos en cuenta como datos hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.-----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

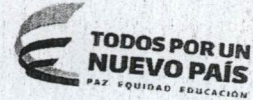








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500648331



Señor  
Representante Legal  
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES SAS  
CR 48 No 74 - 105 LO 203  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

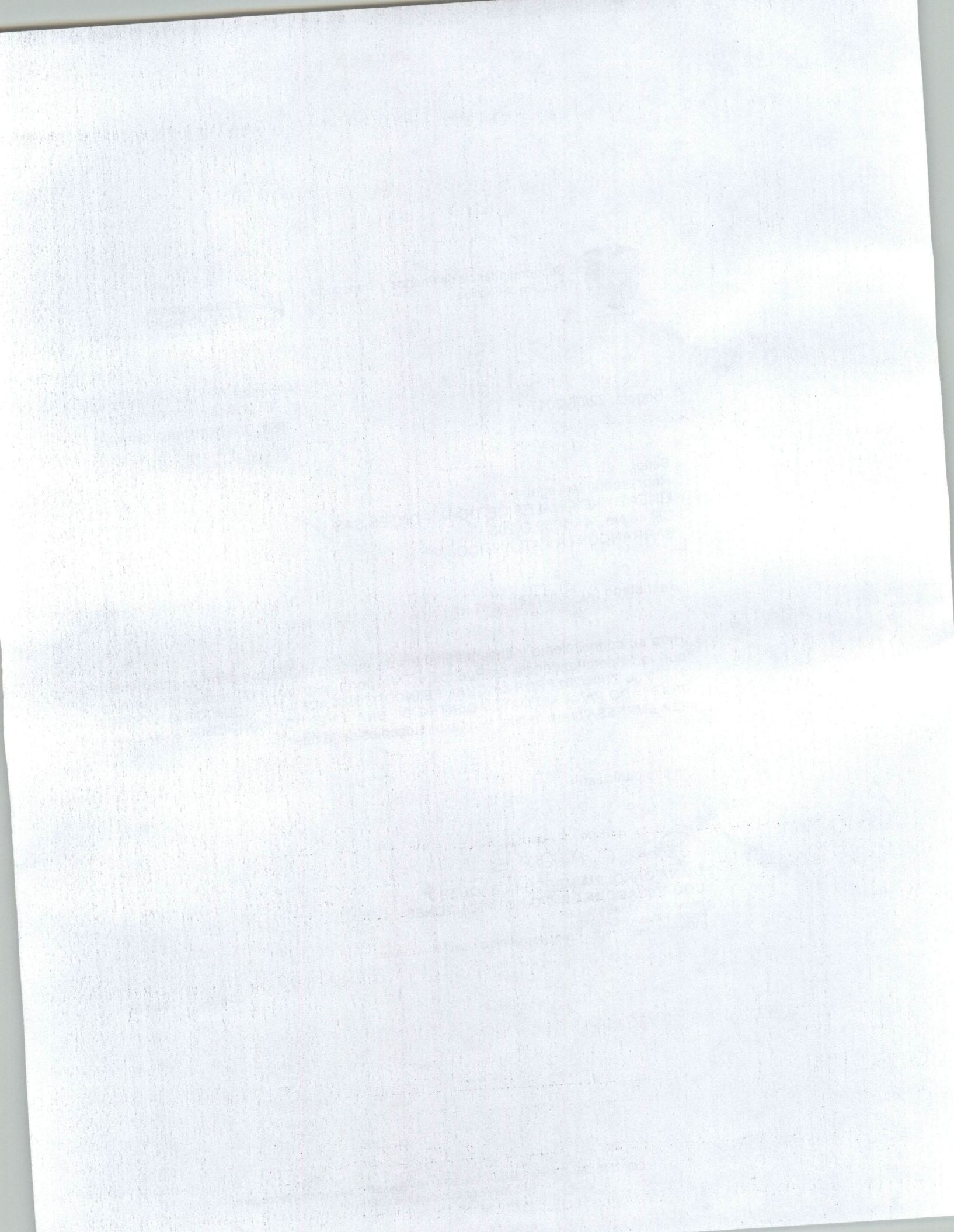
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~27555 de 21/06/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



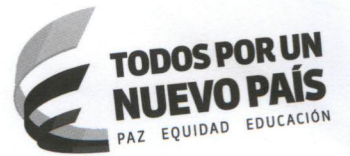






Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic. de ca  
del 20/05/2011

**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062911  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat: 01 80

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78063766E

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LINEAS NACIONALES DE  
TRANSPORTES SAS

Dirección: CR 48 No 74 -

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800

Fecha Pre-Admisión:  
23/06/2017 16:01:33

Min. Transporte Lic. de ca  
del 20/05/2011



